

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76 147 31 86 002 202000203 00
Demandante:	Luz Marina Correa Alzate en interés de J.D.C.M.
Demandado:	Mónica Jhoana Messa
Auto:	843

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que la parte demandada señora MONICA JOHANA MESSA , realizara la contestación de la demanda, procediendo a ello estando dentro del término oportuno, se procederá a tener por contestada la demanda; Igualmente, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por otro lado, en razón a que en el auto admisorio de la demanda se ordenó la realización de visita sociofamiliar por parte del asistente social del Juzgado, la cual ya fue realizada, se ordenará correr traslado de esta a las partes, para los fines que estimen pertinentes.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte de la demandada señora MONICA JHOANA MESSA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

- 1.- Fotocopia del Registro de Defunción de Luis Humberto Correa Álzate, de la Notaria Segunda de Cartago-Valle. Indicativo serial No .09389444.
- 2.- Fotocopia de Registro Civil de Nacimiento de Juan Diego Correa Messa, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ansermanuevo-Valle. Indicativo Serial. No. 50129843
- 3.- Fotocopia de certificación de correo CERTIPOSTAL, guía No.827526601515d el 9 de octubre de 2020.
- 4.- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 29.179.021 a nombre de ANA DEIBA ALZATE DE CORREA.
- 5.- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 1.374.815 a nombre de JOSE URIEL CORREA PALACIO
- 6.- Fotocopia del registro civil de defunción de JOSE URIEL CORREA PALACIO de la de la Notaria 1 de Cartago-Valle. Serial No.5158090.
7. Fotocopia del registro civil de nacimiento de LUIS HUMBERTO CORREA ALZATE, de la Registraduría del Estado Civil de Ansermanuevo-Valle.
8. Fotocopia del registro civil de Nacimiento de LUIS MARINA CORREA ALZATA, de la de la Notaria 2 de Cartago-Valle. Número de identificación 721124-02137.
9. Fotografías (20).

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** LUZ ELENA RAMÍREZ MISAS C.C. 31.406.265, **2.-** MARÍA CONSUELO LÓPEZ RESTREPO C.C. 31.830.786 y **3.-** HECTOR HERNANDO CORRE ALZATE C.C. 16.223.970

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con la contestación de la demanda.

1. Fotocopia de la C.C. No. 31.436.997 a nombre de MONICA JOHANA MESSA
- 2- Constancia y comunicación de la secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Ansermanuevo-Valle, del 2 de enero de 2020.
- 3-Registro Civil de nacimiento de JUAN DIEGO CORREA MESSA, Registraduría Nacional del Estado Civil de Ansermanuevo-Valle, Indicativo Serial No. 50129843.
- 4- Contraseña de Tarjeta de Identidad de JUAN DIEGO CORREA MESSA. No.1.114.092.841.
5. Registro Fotografico 10 fotos.
6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 16.209.872 a nombre de WALTER MONTES GARCIA.
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 31.408.280 a nombre de ROSA AMELIA MESSA GUZMAN.
8. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 1.112.777.730 a nombre de JOSE NORBERTO CORREA MESSA.
9. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No.1.112.769.936 a nombre de JOHN EDWAR CORREA MESSA.
10. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 1.066.729.969 a nombre de YESON YAIR MARTINEZ PEREZ.
11. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 16.215.452 a nombre de LUIS HUMBERTO CORREA ALZATE.
12. Fotocopia de la contraseña No. 1.114.088.755 a nombre de KAREN MELIXA MESSA.
13. Registro Civil de Nacimiento de KAREN MELIXA MESSA, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ansermanuevo-Valle. NUP.No.1114088755.

14. Correos Electrónicos de MONICA JOHANA MESSA, de fecha 11 de diciembre de 2020, horas 12:20 y 12:28. dirigido al correo electrónico: caroderecho2014@gmail.com

15. Constancia de Familias en acción.

2.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- NEGAR la recepción de los testimonios de ROSA AMELIA MESSA GUZMAN, WALTER MONTES GARCÍA, JOSE NORBERTO CORREA MESSA, JHON EDWUAR CORREA MESSA, YERSON YAIR MARTÍNEZ PÉREZ y KAREN MELIXA MESSA como testigos de la parte demandada, en razón a que no se cumplió con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P. para su decreto, esto es, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

2.2.3. PRUEBAS DE OFICIO

A.- B.-RECIBIR declaración a las siguientes personas en calidad de parientes del menor J.D.C.M que deben ser oídos por disposición del artículo 395 del C.G.P. en concordancia con el artículo 61 del C.C: 1.-ANA DEIBA ALZATE DE CORREA C.C. 29.179.021 y 2.- -ROSA AMELIA MESSA GUZMAN C.C. 31.408.280 como abuelas (ascendientes) le menor J.D.C.M

OBJETO DE LA PRUEBA: Declarar sobre los hechos de la demanda.

B. - INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandante **LUZ MARINA CORREA ALZATE** y a la demandada **MONICA JHOANA MESSA**, el cual les será formulado de manera verbal en la audiencia inicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a las partes, del informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 27 de mayo de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del auto 910 del 18 de diciembre de 2021, para los fines que estimen pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, procédase conforme lo establecen los artículos 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del Código General del Proceso.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **8:45 AM** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de ambas partes, para que en caso de que no lo hubieren hecho anteriormente, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) y números telefónicos celulares a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **154**

2 de septiembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3224f47ef3885aaa5e95517f90251b69ecc20ba1a6fdb2d9bc0226e4a755107d**

Documento generado en 01/09/2021 03:00:42 PM